

miento mereció la honradora denominación de "Atenas del Nuevo Mundo";

CONSIDERANDO, que tal circunstancia constituye un motivo de histórica conmemoración para el pueblo dominicano, legítimo heredero de las glorias y tradiciones de la Madre Patria;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El próximo venidero 4 de Agosto del presente año queda declarado Día de Conmemoración Histórica.

Las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto, así como de preparar el programa de actos que deba regir para la adecuada celebración de tan sobresaliente efemérides.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3666 que suprime la Comisión Nacional de Transporte, y deroga el artículo 2 del Decreto N° 3072, del 29 de Octubre de 1945.—
G. O. No. 6480, del 27 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3666.

CONSIDERANDO: Que han cesado las causas que originaron la creación de la Comisión Nacional de Transporte, siendo en consecuencia necesario suprimir dicho organismo, así como derogar las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 2 del Decreto N° 3072 del 29 de Octubre de 1945;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16 del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del 1º de Agosto del año en curso, queda suprimida la Comisión Nacional de Transporte, creada por el Decreto N° 1676 del 12 de Mayo de 1942, y cuyas atribuciones figuran en el Decreto N° 3072 del 29 de Octubre de 1945.

Art. 2.— El artículo 2 del Decreto N° 3072 del 29 de Octubre de 1945 queda derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No 3667 que establece el Control sobre toda operación realizada con el jabón y sus materias primas.— G. O. No. 6480, del 27 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Decreto NUMERO 3667.

1946
73951
569-70
CONSIDERANDO, que existen dificultades para la obtención en el extranjero de materias primas indispensables en la fabricación del jabón, las cuales son absolutamente necesarias para el mantenimiento de la industria jabonera nacional, de la cual depende casi exclusivamente el consumo de dicho producto en el país;

CONSIDERANDO, que las existencias de jabón en el país están disminuyendo considerablemente, debido a las dificultades para la adquisición de las indicadas materias primas;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley No 16 del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda establecido el Control sobre importación, exportación, existencia y distribución de jabón y materias primas necesarias para la fabricación del mismo producto. Cualquiera de las indicadas operaciones no podrá ser realizada en el territorio de la República sin que sea previamente autorizada por el indicado Control.

Art. 2.— Para desempeñar el Control que se establece en el artículo anterior queda designado el señor licenciado Luis Julián Pérez, Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 3.— Son, además, atribuciones del Control establecido por este Decreto:

a) Determinar, con la cooperación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional y de la Dirección General de Rentas Internas, las existencias de jabón en los almacenes y fábricas del país con el propósito de estimar el tiempo que, de acuerdo con el consumo normal y regular, puedan satisfacer las necesidades del mercado;

b) Determinar con la misma cooperación, las existencias actuales en el país de las materias primas básicas para la fa-